



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de abril de 2021.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 (T.O. 6347), las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15 y 15/17 y 56/19 las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI, 89289 COGT, 105397 SCETyA y la CM 225/20 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 (T.O. 6347) para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

A través de las Comunicaciones Oficiales N° 89255 de la Unidad de Auditoría Interna, N° 89289 de la Coordinación Operativa de Gestión Técnica y N° 105397 de la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa se estableció el PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA PARA COMPRAS bajo modalidad NO PRESENCIAL en el marco del AISLAMIENTO/DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO decretado por el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo exclusivamente su vigencia durante el plazo para el que se mantengan las medidas de aislamiento

mencionadas;

Por Resolución Interna N° 34/21 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 7/21 para la contratación del **“servicio de provisión e instalación de sistema de detección de incendios – del edificio sito en la calle Venezuela 538”**;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones aconsejó dejar sin efecto la presente contratación conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 (T.O. 6347) en su Art. 82 que dispone: *“Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”*;

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 34/21;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Artículo 1º: Dejar sin efecto el procedimiento de la Contratación Menor N° 7/21 para la contratación del **“servicio de provisión e instalación de sistema de detección de incendios- del edificio sito en la calle Venezuela 538”**, estipulado mediante la Resolución Interna N° 34/21.

Artículo 2º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

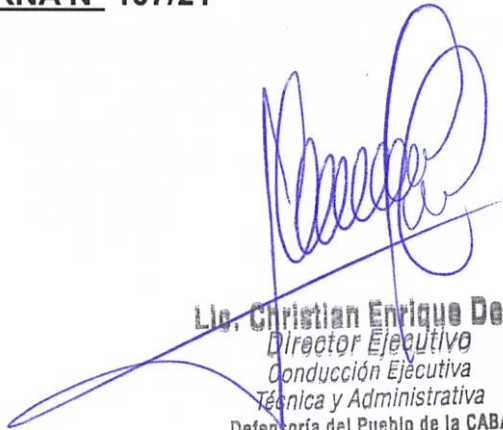




Artículo 3°: Registrar, notificar. Cumplido archivar.

cas/EU/COGT
MIT/SCETyA
ea/FOB/SCEAL.

RESOLUCIÓN INTERNA N° 107/21



Lic. Christian Enrique Devia
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA